

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS.

RESOLUCIÓN No. 2-8244

“Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS para el quinquenio 2021-2025.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y ESPECIALMENTE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios de la Ley 99 de 1993, se establece en el artículo 1° numeral 7 que “el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 42 establece dentro de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Tasa Retributiva para lo cual señala: “...La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o

actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas...”.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, y aplica a las autoridades de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que el mencionado Decreto establece las definiciones y procedimientos para el cálculo de la meta de reducción de carga contaminante, en los artículos siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo. La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año. Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades. La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.”

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo. La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica. Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio. Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

PARÁGRAFO. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.3 del mismo. (Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 9)”

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.

PARÁGRAFO 1º. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.4. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante. Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

- 1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.*
- 2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.*

3. *Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya*

4. *Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*

5. *Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.”*

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información. La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua. Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el proceso de consulta, para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS- para el quinquenio 2021-2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Participarán en el proceso de consulta, los usuarios sujetos al pago de tasa retributiva y comunidad en general, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del Numeral 1 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Cronograma. El proceso de establecimiento de la meta de reducción de carga contaminante, metas individuales y/o grupales, se realizará en cuatro fases y en las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

Fase I: Comunicación y recepción de propuestas

Fase II: Estudio y elaboración de propuesta

Fase III: Socialización

Fase IV: Aprobación

FASES	CRONOGRAMA DE PROCESO DE CONSULTA		
	Actividades	Responsable	Fecha
FASE I: COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS	Comunicación del acto administrativo "Por medio del cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de reducción de carga contaminante, para los ríos Sinú, San Jorge y Canalete periodo 2021-2025".	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)	15 días hábiles a partir de la expedición del acto administrativo. Decreto 1076 de 2015
	Recepción de propuestas de reducción de carga contaminante, conforme a lo establecido en el artículo doce del presente decreto.	Usuarios	10 días a partir de la comunicación del acto administrativo por medio del cual se inicia el proceso de consulta.
FASE II: ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE PROPUESTA	Estudio de propuestas Meta Global por la Corporación.	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)	15 días hábiles a partir de la recepción de propuestas de reducción de carga contaminante.
	Elaboración de propuesta definitiva de reducción de carga contaminante, para los ríos Sinú, San Jorge y Canalete periodo 2021-2025.	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)	5 días a partir del Estudio de propuestas por la Corporación.
FASE III: SOCIALIZACIÓN	Socialización y concertación con los usuarios que remitieron propuestas.	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)/ Usuarios	10 días a partir de la elaboración de la propuesta definitiva de reducción de carga contaminante.
FASE IV: APROBACIÓN	Aprobación de las metas de reducción de carga contaminante.	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)	45 días hábiles, según el literal (a) del punto tres del artículo 2.2.9.7.3.5. del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Publicación de la información. La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y la línea base, se podrá consultar en la página web de la Corporación www.cvs.gov.co. Atendiendo las disposiciones del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: *Propuestas de los Usuarios*, la presentación de las propuestas individuales y/o grupales deberán presentarse para los parámetros cobrados en la tasa retributiva, SST Y DBO₅, y deben estar soportadas técnicamente.

Parágrafo: Las propuestas mencionadas en este artículo se recibirán en el correo electrónico cvs@cvs.gov.co o en la sede principal de La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS- ubicada en la Carrera 6 No. 61-25 barrio los Bongos, Montería- Córdoba. en las fechas establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: *Vigencia*. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en montería, a los 26 días del mes de julio de 2021



ORLANDO RODRÍGO MEDINA MARSIGLIA

Director General CVS